

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 645-2006GG-PJ

Lima, 28 DIC. 2006

VISTA:

La Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 26 de julio del 2006, sobre Nulidad de Oficio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 26 de julio del 2006, se reconoció, en vía de ampliación a favor de doña **ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL**, Juez Suplente Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, 23 años y 06 meses, de servicios prestados al Estado hasta el 30 de junio del 2006, incluido los reconocidos por Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1064-2002-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de julio del 2002 y 04 años de formación profesional;

Que, la Sub- Gerencia de Remuneraciones y Beneficios manifiesta que, del control posterior de la referida resolución, se ha verificado que se ha incurrido en error al reconocer los 04 años de formación profesional, por no encontrarse ajustada a ley;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo, el numeral 202.2 establece que la nulidad de oficio puede ser declarada por el superior jerárquico de quien expidió el acto que debe invalidarse; que en el presente caso corresponde a la Gerencia General del Poder Judicial, declarar nula la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 26 de julio del 2006, de conformidad con el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ, de fecha 05 de diciembre del 2001;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece como una de las causales de Nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la recurrente con fecha 13 de julio del 2006, solicitó el reconocimiento de los 04 años de Formación Profesional, toda vez que en la actualidad cuenta con más de 15 años de servicios al Estado y se encuentra comprendido dentro del ámbito de la carrera judicial, así como en el régimen pensionario de la Ley N° 20530;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 645-2006-GG-PJ

Que, en efecto, si bien el artículo 2° de la Ley N° 26898 (del 12 de diciembre de 1997), establecía que los Magistrados Provisionales que ocupen un cargo en cualquiera de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial previstos en el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades que los Magistrados Titulares en sus respectivas categorías en tanto permanezcan en dichos cargos, también lo es que, la mencionada Ley fue derogada por Ley N° 27362 (de fecha 30 de octubre del 2000), norma que deja sin efecto la Homologación de los Magistrados Titulares y Provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, estando a que la recurrente cuando cumplió quince (15) años y seis (06) meses de servicios al Estado al 30 de junio del 2002, la Ley N° 26898 ya se encontraba derogada, siendo así, no es factible atender el pedido de doña **ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL**;

Que, por otro lado, el artículo 189° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, los Magistrados comprendidos en la carrera judicial, que cuenten con quince años de servicios al Estado, computan de abono cuatro años de formación profesional, aun cuando éstos hayan sido simultáneos con servicios efectivos prestados. Este beneficio se otorga de oficio, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal o la que haga las veces de ésta;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 217°, 218° y 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los pertinentes de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, Ley N° 26397, los Jueces Suplentes no forman parte de la carrera judicial;

Que, teniendo estos precedentes, y de los documentos que se han tenido a la vista, está claramente establecido que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial incurrió en error al reconocer a favor de doña **ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL**, los 04 años por formación profesional; en consecuencia deberá declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 26 de julio del 2006, en todos sus extremos;

Que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá emitir nueva resolución a favor de doña **ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL**;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 645-2006-SS-PJ

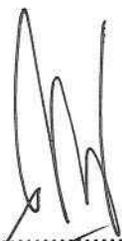
SE RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2006-GPEJ-GG/PJ, de fecha 26 de julio del 2006, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, deberá emitir nueva resolución a favor de doña **ALICIA DORIS RODRIGUEZ BERROCAL**.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y comuníquese.



.....
Ing. **HUGO R. SUERO LUDENA**
Gerente General
PODER JUDICIAL

